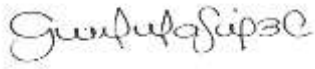


*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-483-00/DF*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 09 de agosto de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA** sigla **COOALMARENSA** a través de apoderado judicial en contra del señor **ERNESTO RICO CALDERÓN**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Haga claridad en la narrativa fáctica que dio origen a la presente causa, señalando de forma específica el día, mes y año en que el demandado realizó abonos a la obligación contraída con el demandante, esto debido a que el hecho segundo de la demanda es confuso en su lectura.
2. Aclare cuál fue el valor de cada una de las cuotas que debía pagar el deudor, al tenor literal de la letra de cambio, esto, por cuanto tal acápite se muestra ilegible.
3. Indique quien fue el creador de la letra de cambio.
4. Aclare los hechos de la demanda, al indicar porque señala que la letra fue girada a la orden de un establecimiento de comercio, cuando de la lectura del tenor literal de la misma, se ve que lo fue a una persona natural. Téngase en cuenta que el establecimiento es un bien mercantil, por lo tanto, no puede contraer derechos ni obligaciones.

5. Aclare porque estima que el lugar de cumplimiento de la obligación es Bucaramanga, si de la lectura de la autorización de descuento por libranza se lee que la misma fue dada para hacerse efectiva en Floridablanca. Indique si pretende la asignación de competencia en Bucaramanga, por razón del domicilio del ejecutado, o en su defecto si ha de insistir en la asignación conforme lugar de cumplimiento de la obligación.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA** sigla **COOALMARENSA** a través de apoderado judicial en contra del señor **ERNESTO RICO CALDERÓN**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

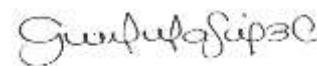
TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **126** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 10 DE AGOSTO DE 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez Municipal

Civil 014

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e974e8f5b614cc1da54b792e288defe9500a4d89a2235eb5bf4280488577686c

Documento generado en 09/08/2021 02:14:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>